



Cartagena de Indias D. T. y C., primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2019-00242-00
Demandante	Javier Mauricio Herrera Hernández
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP
Asunto	Traslado para alegar de conclusión para sentencia anticipada, art. 13 Decreto 806 de 2020
Auto Sustanciación No.	025

CONSIDERACIONES

Se procede a imprimir el trámite correspondiente teniendo en consideración las siguientes actuaciones procesales.

La demanda fue presentada el 5 de noviembre de 2019, admitida el 16 de diciembre de dicho año.

La notificación personal del auto admisorio y de la demanda fue el 21 de febrero de 2020.

En razón a la emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos procesales desde el 16 de marzo del presente año, en los Acuerdos PCSJA20-11517, 20-11518, ACUERDO PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, "Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública 15 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública", que se fueron prorrogando sucesivamente.

Por ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 se reactivaron los términos a partir del 1° de julio de 2020.





De otra parte, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, que en su artículo 13 permite dictar sentencia anticipada¹.

La entidad demandada, una vez reanudados los términos, presentó contestación de la demanda recibida en el correo electrónico del despacho el 20 de agosto de 2020; pese a que no propuso excepciones, como trámite secretarial se le dio traslado el 24 de septiembre de 2020.

En consecuencia, y en concordancia con el art. 181 inciso final del C de P.A. y de lo C. A., por no haber excepciones previas que resolver, y atendiendo que no hay necesidad de práctica de pruebas, al contar con la documental aportada con la demanda y el expediente administrativo allegado con la contestación de la demanda, se correrá traslado para alegar por escrito a las partes por el término de diez (10) días; pero dicho término se contará una vez el expediente digitalizado sea compartido a los sujetos procesales por la secretaria del juzgado, en garantía del debido proceso y de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020. Vencido dicho término se procederá a dictar sentencia por escrito.

En igual término el agente del Ministerio Público podrá rendir concepto.

Por último, se reconoce personería jurídica a la Dra. NATALIA DEL PILAR CASTELLANOS FLECHAS, como apoderada de la entidad demandada, UGPP, conforme al poder visto en documento PDF 23 con los respectivos soportes.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero.- Correr traslado para alegar por escrito a las partes por el término de diez (10) días, que serán contados una vez el expediente digitalizado sea compartido a los sujetos procesales por la secretaria del juzgado, para dar cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 2º del decreto No. 806 de 2020, en concordancia con el art. 181 inciso final del C de P.A. de lo C.A. En igual término el agente del Ministerio Público podrá rendir concepto.

Segundo.- Vencido dicho término, vuelva el proceso al Despacho para dictar sentencia anticipada.

¹ Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar prueba. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito (...)."





Tercero.- Reconocer personería jurídica a la Dra. NATALIA DEL PILAR CASTELLANOS FLECHAS, como apoderada de la entidad demandada, UGPP, conforme al poder visto en documento PDF 23 con los respectivos soportes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7f5806f4575bdaf7685938a25224e0a0024141d5ea2bdd85981a8955f850e09

Documento generado en 01/02/2021 07:51:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2023811-0